

0000001

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
FAX 06-958466

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

"CENSICADE EMPRESARIAL S.A. "

QUE HACEN:

GÓMEZ CASTRO ÁLVARO DAMIÁN y

GÓMEZ CASTRO DIEGO MAURICIO

A FAVOR DE:

ELLOS MISMOS

CUANTÍA: 800 USD

DI TRES COPIAS

Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
FAX 06-958466

En la ciudad de Ibarra, hoy día miércoles veinticinco de agosto del dos mil diez, ante mi Doctor **HUGO LIGDANO BELTRÁN PROAÑO, Notario Sexto del cantón Ibarra**, comparecen los señores: **ÁLVARO DAMIÁN GÓMEZ CASTRO**, y **DIEGO MAURICIO GÓMEZ CASTRO**.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, de este domicilio, ecuatorianos, legalmente capaces y por sus propios derechos, a quienes de conocer doy fe; y, piden que eleve a escritura pública la minuta que presentan y que copiada literalmente es del tenor que sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una en la cual consta la de constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas:
PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, los señores **ÁLVARO DAMIAN GÓMEZ CASTRO y DIEGO MAURICIO GÓMEZ CASTRO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados y residentes en Ibarra. mayores de edad, legalmente

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
FAX 06-858468

capaces para obligarse por sus propios y personales derechos **SEGUNDA.-**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil Codificado. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TÍTULO I.- DEL**

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.-

NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es **CENSICADE**

EMPRESARIAL S.A. ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio

principal de la Compañía es la Ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- EL OBJETO DE**

LA COMPAÑÍA SERÁ: a) Realizar actividades de capacitación y formación

empresarial en general ; b) Elaborar y ejecutar programas, actividades y proyectos de desarrollo de la eficacia organizacional e imagen de las empresas

públicas y/o privadas; c) Realizar capacitación y formación empresarial en

general y en especial programas de capacitación continua, a los trabajadores

con o sin relación de dependencia, y, a los grupos de atención prioritaria; d)

Elaborar actividades de estructuración y ejecución de programas y proyectos

de capacitación y formación profesional por competencias laborales; e)

Capacitación, formación, elaboración y ejecución de proyectos relacionados en

la formación profesional aplicada a los campos de la producción, fabricación,

calidad, Medio Ambiente, Alta Dirección, Mejoramiento Continuo, mercadeo,

ventas, y otros campos productivos, especialmente prioritarios en el desarrollo

Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
FAX 06-858468

del país; f) Comercialización, promoción de servicios de capacitación y asesoría de proyectos privados o comunitarios productivos sectoriales; g) Organización de seminarios, talleres, proyectos comunitarios de desarrollos productivos; h) Para conseguir su objetivo realizará toda clase de contratos permitidos por la ley y que sean indispensables para el desarrollo normal de sus actividades y que guarden relación con su objeto social, ya sea directamente o a nombre de terceros o mediante la asociación con ellos; podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales, industriales o financieros permitidos por la ley ecuatoriana de cualquier clase que estos sean y tengan relación con su objeto social; participar sola o en asociación o adoptando o usando cualquiera otras de las figuras jurídicas permitidas por las leyes ecuatorianas, en ferias, eventos, exposiciones, presentación y venta, públicas o por sistemas telemáticos, que se realicen en el Ecuador u otros países y/o participar sola o en asociación o en alguna de las otras figuras permitidas por las leyes ecuatorianas con otras personas naturales o jurídicas públicas, privadas, nacionales o extranjeras, afines a su objeto social; participar en convocatorias, concesiones, licitaciones públicas y/o privadas, o como cualquiera de las figuras previstas en la Ley de Contratación Pública, pudiendo ser proveedor autorizado conforme a dicha ley y su reglamento, sin limitación alguna, realizar los procesos requeridos ante los organismos competentes para obtener certificaciones, acreditaciones, para ejecutar como asesores las actividades antes detallados, y/o como operador de capacitación profesional conforme a la ley vigente; en general, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, participar como socia o accionista en compañías ya constituidas o por constituirse en el Ecuador, o en otros países conforme a la regulación de

dichos países, y suscribir sola o con otras compañías afines a su objeto social, contratos de asociación, concesión, franquicia, distribución, y cualquier otra figura jurídica permitida por las leyes de la República del Ecuador.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II.- DEL CAPITAL.**

ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (800 USD), dividido en 800 (OCHOCIENTAS) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, que se integran en dinero conforme al cuadro que consta al final de este documento. **TITULO III.-**

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO SEXTO.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente. **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las

juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los

asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTÍCULO NOVENO.-**

QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-**

Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado representado por las acciones que tengan derecho a voto concurrente a la reunión. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición

en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

ACTAS Y EXPEDIENTES. De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un Acta redactada en idioma castellano. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella. Las resoluciones de la Junta General de accionistas son obligatorias desde el momento en que las adopte válidamente ese órgano, y que contengan los requisitos estipulados por la Ley de Compañías, y el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas expedido por o que expidiere la Superintendencia de Compañías. Si se produjere cualquiera de las situaciones previstas en los dos primeros incisos del Artículo doscientos cuarenta y ocho de la Ley de Compañías, se extenderá un Acta en la que constarán las causas del diferimiento de la junta, el nombre y apellidos del accionista proponente del diferimiento y la votación con que se hubiere apoyado la postergación de la junta, dentro de la cual se incluirá el porcentaje de votación que corresponda al proponente. En el caso del inciso segundo del

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño



0000004

Artículo doscientos cuarenta y ocho se expresará además el término que comprenderá el diferimiento. En el caso previsto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, el Acta se llevará, bajo sanción de su nulidad, las firmas de todos los accionistas asistentes a la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente:

a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente;

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El gerente será nombrado por la junta general para un periodo de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente:

a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
FAX 06-958468

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
FAX 06-958468

COMISARIOS.- La junta general designará a un comisario principal y un suplente quienes durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos y quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TÍTULO V.- EJERCICIO ECONÓMICO. ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- Del Ejercicio Económico.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al cierre de cada ejercicio, conocerá la Junta General, el Balance General, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y más documentos contables, así como el informe del Gerente de la Compañía para su conocimiento y aprobación. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La

Junta General podrá resolver la distribución de utilidades líquidas realizadas y tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la junta general. La Junta General podrá resolver sobre la creación de cuentas especiales o reservas de las utilidades.

TÍTULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO

VIGÉSIMO.- NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un

Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
FAX 06-958468

liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- APORTES.-** El capital suscrito y pagado de la compañía se integra de la siguiente forma: -----

Nombre Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado Especie/Dinero	Capital por pagar	Acciones USD 1 dólar
ALVARO DAMIÁN GÓMEZ CASTRO	USD 2	USD 2	2
DIEGO MAURICIO GÓMEZ CASTRO	USD 798	USD 798	798
TOTAL	USD 800	USD 800	800

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
 TEL. 06-958468
 FAX 06-958468

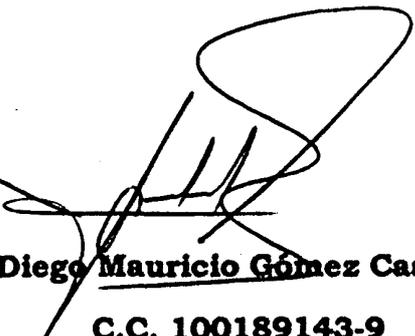
El capital aportado en dinero ha sido depositado en la cuenta de integración de capital suscrito a nombre de la compañía en el Banco Promerica

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Se designa por medio de este instrumento al señor Diego Mauricio Gómez Castro, para que ejerza las funciones de Gerente de la Compañía por el periodo de cinco años, contados a partir de la inscripción de este documento en el Registro Mercantil y al señor Álvaro Damián Gómez Castro, para que ejerza las funciones de Presidente de la Compañía por el periodo de cinco (5) años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Sus facultades deberá ser ejercidas conforme lo establecido en los presentes estatutos. **AUTORIZACIÓN.-** Se autoriza a la Doctora Catalina Arias Romero, para en nombre y representación de los constituyentes realice todos los actos y petitorios que sean necesarios para la constitución de la presente compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de

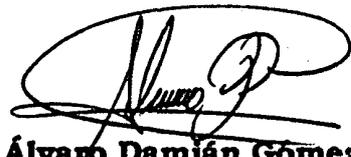
NOTARIO SEXTO
CANTÓN IBARRA
Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
FAX 06-958468

estilo necesarias para la validez de este instrumento. Firmado) Dra. Catalina Arias Romero, Matrícula números tres mil setenta y ocho, Colegio Abogados Pichincha." Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes, en todo su contenido por mi el Notario, aquellos se afirman, ratifican y firman en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

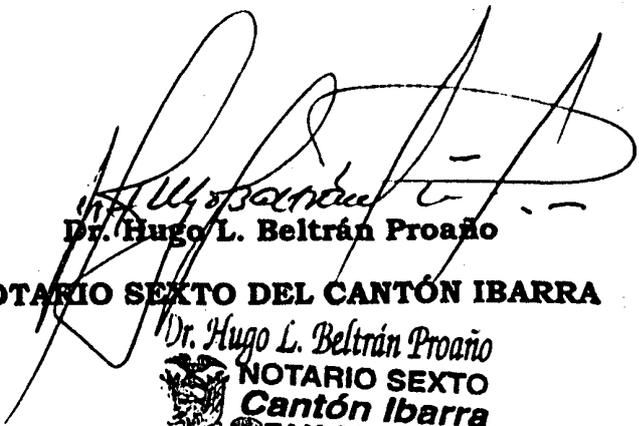
Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
FAX 06-958468

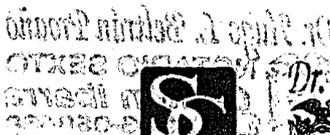

Diego Mauricio Gómez Castro
C.C. 100189143-9

C.V. 169-0026 5


Álvaro Damían Gómez Castro
C.C. 100332215-1

C.V. 168-0026 5


Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN IBARRA
Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
FAX 06-958468



Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
FAX 08-958468

0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7313585
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1707229090 ARIAS ROMERO MARIA CATALINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/07/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CENSICADE EMPRESARIAL S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7313585

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/08/2010 20:35:25

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
FAX 08-958468

US: 800.555.5555

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
FAX 06-958468

Banco
Promerica



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ibarra 25 de Agosto de 2010

No. 2000400045

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

GOMEZ CASTRO ALVARO DAMIAN
GOMEZ CASTRO DIEGO MAURICIO

US\$ 2.00
US\$ 798.00

TOTAL:

US\$ 800,00

OCHOCIENTOS con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto
en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: "CENSICADE
EMPRESARIAL S.A.."

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores
de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la
respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente
inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de
constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese
propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la
devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado
original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1,00% desde esta fecha hasta la de su
cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 180 días o más.

H. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
FAX 06-958468

Firma Autorizada

Firma Autorizada

Banco
Promerica



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 CIUDADANIA No. 100322151
 CÉDULA DE GÓMEZ CASTRO ALVARO DAMIAN
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 19 MARZO 1985
 001-0071 02550 H
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1985

ECUATORIANA ***** V234372242
 ESTUDIANTE
 BERTHA MARGARITA CASTRO RIERA
 IBARRA 17/09/2004
 17/09/2016
 REN 0120962
 Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
 NOTARIO SEXTO
 Cantón Ibarra
 FAX 06-95846P

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
 NOTARIO SEXTO
 Cantón Ibarra
 FAX 06-95846P

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

168-0026 100322151
 NÚMERO CÉDULA
 GÓMEZ CASTRO ALVARO DAMIAN

TESAUERA PROVINCIA SAN FRANCISCO PARROQUIA
 IBARRA CANTÓN
 Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
 NOTARIO SEXTO
 Cantón Ibarra
 FAX 06-95846P

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 CIUDADANIA No. 100189143-9
 GÓMEZ CASTRO DIEGO MAURICIO
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 22 SEPTIEMBRE 1976
 001-0155 00309 H
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1977

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
 NOTARIO SEXTO
 Cantón Ibarra
 FAX 06-95846P

ECUATORIANA ***** V434373442
 SOLTERO
 SUPERIOR TING AGROINDUSTRIAL
 JORGE ANIBAL GÓMEZ
 BERTHA MARGARITA CASTRO
 ANTONIO ANTE 22/12/2008
 22/12/2020
 REN 0446493

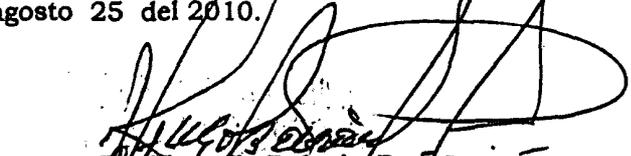
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

168-0026 100189143-9
 NÚMERO CÉDULA
 GÓMEZ CASTRO DIEGO MAURICIO

TESAUERA PROVINCIA SAN FRANCISCO PARROQUIA
 IBARRA CANTÓN
 Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
 NOTARIO SEXTO
 Cantón Ibarra
 FAX 06-95846P

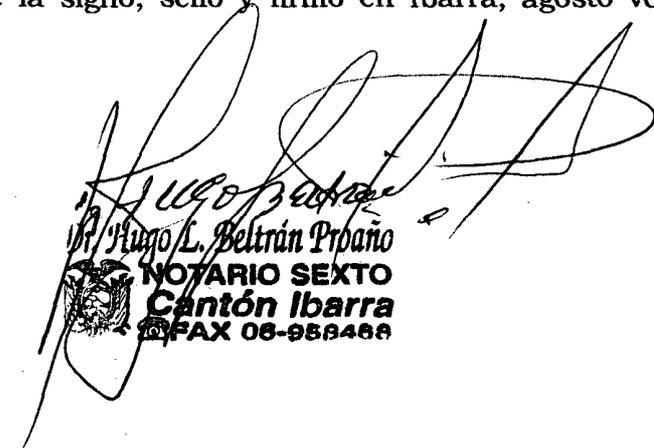
Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
 NOTARIO SEXTO
 Cantón Ibarra
 FAX 06-95846P

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, numeral 5 de la ley Notarial, las copias que anteceden, son iguales a los documentos originales presentados y devueltos, **cédulas de ciudadanía y certificados de votación.- De lo que doy fe.-** Ibarra, agosto 25 del 2010.

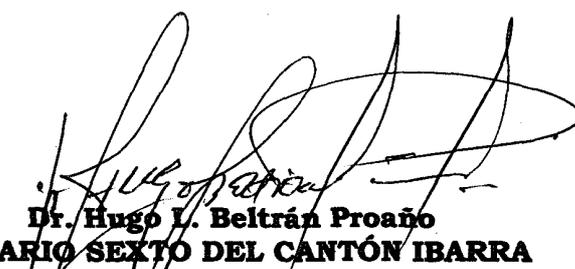

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN IBARRA


Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
FAX 06-958468

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA LEGALIZADA**, que la signo, sello y firmo en Ibarra, agosto veintiséis del dos mil diez.


Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
FAX 06-958468

RAZÓN: Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima "Sensicade Empresarial S.A.", contenida en la presente escritura, otorgada ante el suscrito Notario Sexto del cantón Ibarra, Doctor Hugo Ligdano Beltrán Proaño, el veinticinco de agosto del dos mil diez, tomé nota de la indicada Constitución de Compañía, por Resolución números SC.IJ.DJC.Q.10.003686, de la Superintendencia de Compañías, de fecha dos de septiembre del dos mil diez.- **De todo lo que doy fe.-** Ibarra, septiembre 13 del 2010.


Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN IBARRA


Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
FAX 06-958468





0000008

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 314 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.003686 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha dos de Septiembre del dos mil diez; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, quince de Septiembre del dos mil diez.-
REGISTRO MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 2259, 17:14:37


DR. CARLOS E. FLORES V.
REGISTRADOR ENCARGADO

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA



P.C



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000009

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

7253

Quito,

16 MAR. 2011

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CENSICADE EMPRESARIAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL